



REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento, vigilancia y operación de los panteones de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las disposiciones relativas del Bando Municipal de Policía, atenderá por sí mismo el Cementerio Municipal, así como el Cementerio "Plan de la Vieja", y los que posteriormente se construyan, para proporcionar el Servicio Público de panteones, en el área urbana; y en el área rural atenderá todos los panteones existentes.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento estará a cargo del Ayuntamiento quien:

- Instrumentará y vigilará el cumplimento de este reglamento en coordinación con la Dirección de Panteones;
- II. Supervisara la prestación del servicio tanto de los panteones que administre como de los concesionarios y;
- III. Resolverá los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones.

Artículo 4. El Panteón es propiedad del Ayuntamiento, quien se encargará de su operación a través de la Dirección de Panteones, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ataúd: Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Cementerio o Panteón: Lugar destinado a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, cremación y re-inhumación.

Ceniza: Restos que quedan después de una combustión (cremación a incineración) de un cadáver, sea esqueleto o partes de él.

Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos.

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver humano, sus partes, restos o restos áridos.





Deudo: Persona que con respecto a otra tiene una afinidad familiar o consanguinidad hasta el primer grado por las ramas ascendientes, descendientes hasta el primer grado; es decir, que de alguna forma pertenece también a la misma familia.

Exhumación: Es el acto de extraer los restos de un cadáver humano, sus partes, restos, restos áridos o cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados.

Exhumación Prematura: Son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

- a). Por mandato judicial
- b) Las autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Fosa Común: El lugar destinado para la Inhumación o re-inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación o re-inhumación máxima de dos cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

Inhumación: Acción de enterrar cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.

Nicho: Concavidad en el espesor de un muro para el depósito de restos humanos áridos o cenizas.

Re-inhumar: Volver a inhumar.

Restos Humanos: Las partes de un cadáver o restos mortales.

Restos Áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, sus partes, restos o restos áridos.

Fosa familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más cubículos para depositar máximo nueve cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas.

Traslado: La transportación de cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos o cenizas a cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de las Autoridades competentes.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Tesorería municipal;
- IV. La perdona titular de la Oficialía del Registro Civil;
- V. La persona titular de la Dirección de Panteones;
- VI. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas a las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II Atribuciones de los Ediles y Funcionarios Municipales

Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:





- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Panteón.
- III. Nombrar al Titular de la Administración de los Panteones municipales.
- IV. Expedir los Títulos de Concesión para el uso temporal de las fosas.
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento.

Artículo 9. Son atribuciones de la persona Titular de la Sindicatura Municipal:

- I. Cumplir y Vigilar en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. Firmar los títulos de concesión.
- III. Llevar un inventario actualizado de los espacios disponibles y de los susceptibles de desocupación, para proceder conforme a las normas aplicables.
- IV. Las demás disposiciones que otorgue las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Recaudar la tarifa de los servicios que otorgan los panteones.
- III. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorgan en el panteón.
- IV. Informar a la persona titular de la Dirección de Panteones, las tarifas correspondientes a los servicios que se otorguen; las cuales deberán ser exhibidas en un lugar visible para el público en general dentro del Panteón.
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de Oficialía del Registro Civil:

- I. Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de su competencia.
- II. Otorgar al público a través de las oficinas a su cargo la autorización para los servicios de inhumación, exhumación, traslado, re-inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como el servicio de nichos, apertura y cierre de gavetas en el panteón.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Panteones: Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:

- Inhumaciones: En donde anotara el nombre completo de cadáveres humanos o restos sepultados, sexo, edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento y ubicación de la fosa.
- II. Exhumaciones: En el que constará el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por la que se realiza la exhumación, y demás datos que identifiquen el destino del cadáver o restos exhumados.





- III. Nichos: En donde anotara al nombre completo del finado, sexo. edad, número de acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, nombre del responsable y ubicación del nicho.
- IV. Informar mensualmente a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Sindicatura, los movimientos efectuados en los panteones.
- V. Permitir la inhumación, exhumación o re-inhumación de los cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos, previa autorización del trámite correspondiente.
- VI. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que debe guardarse dentro del mismo.
- VII. Procurar la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento del panteón.
- VIII. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos al panteón.
- IX. Vigilar que la construcción de capillas, monumentos o tumbas cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.
- X. Supervisar el mantenimiento y limpieza de estacionamiento, jardineras y áreas comunes.
- XI. Instruir que exista de manera permanente, un mínimo de quince fosas disponibles para la inhumación.
- XII. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio del panteón.
- XIII. Dar aviso inmediato a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como a la persona titular de la Sindicatura y a la Autoridad competente sobre algún suceso extraordinario.
- XIV. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Sindicatura de manera mensual sobre la disponibilidad de nichos en el Panteón.

TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I

De las Áreas Comunes del Panteón

Artículo 13. El Panteón se integra con las siguientes áreas comunes:

- I. Área de fosas familiares, con capacidad máxima de nueve ataúdes.
- II. Área de fosas personales, con capacidad máxima de dos ataúdes.
- III. Áreas para:
- a) Andadores.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Separación entre las fosas
- IV. Las áreas a que se refiere la fracción anterior, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:
 - a. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas y nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley, por conducto de la persona titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
 - b. Los columbarios deberán estar impermeabilizados en los muros colindantes con las fachadas y sus techos.





- c. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- d. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.
- e. Deberá contar con bardas y/o cercas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

Artículo 14. En las fosas familiares, la construcción, limpieza y mantenimiento de los nichos, lápidas, monumentos, capillas o cualquier otra, estará a cargo del titular de la concesión.

Las especificaciones y diseños de las obras deberán ser previamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Las fosas individuales serán construidas por el Ayuntamiento. El usuario podrá colocar, a su costa, una lápida con las dimensiones siguientes: .50m x .70m x 5cms de espesor, y las especificaciones aprobadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en el cementerio, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Reglamentos, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. En el panteón la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo del Administrador del Panteón Municipal, y la limpieza de las fosas, gavetas, lápidas y nichos será obligación de los usuarios, prohibiéndose recipientes que contengan agua.

CAPÍTULO II De las Inhumaciones

Artículo 16. La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda; por lo que se refiere a la inhumación de cadáveres, se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

Artículo 17. Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, o por disposiciones del Fiscal o de la autoridad judicial.

Artículo 18. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo de cinco años, cuando hubiere sido inhumado en caja de madera, o de siete años se trata de caja de metal.

Artículo 19. Las inhumaciones deberán realizarse diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Fiscal, o de la autoridad judicial.





- **Artículo 20.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumados en la fosa común o incinerados, según convenga. Para efectos de este artículo se considera como persona desconocida a aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las setenta y dos horas posteriores a su fallecimiento, o bien cuando se ignora su identidad.
- **Artículo 21.** Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, estas deberán realizarse únicamente en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.
- **Artículo 22.** El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita.

CAPÍTULO III De las Incineraciones o Cremaciones

- **Artículo 23.** La incineración de cadáveres, solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.
- **Artículo 24.** La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento; o bien, si es de restos, se hará una vez que transcurra el plazo que marca el Artículo 18 de este ordenamiento, salvo disposición en contrario.
- **Artículo 25.** Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.
- **Artículo 26.** El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso se señale por las autoridades sanitarias.
- **Artículo 27.** Las incineraciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca el Administrador del Cementerio.

CAPITULO IV Disposiciones Generales

- **Artículo 28.** El acceso al público en general será de las 8:00 a las 18:00 horas, con excepción de los días festivos, pudiéndose ampliar el horario.
- **Artículo 29.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante en los accesos y el interior del panteón, salvo autorización o previo trámite de los permisos correspondientes ante la Autoridad Municipal.





Artículo 30. El panteón debe contar con señaléticas que deben hacer referencia a los cuarteles, secciones, filas y fosas que permita la sencilla localización y ubicación.

Artículo 31. En lo referente a cadáveres humanos, sus partes, restos, restos áridos, no identificados, se permitirá la inhumación dentro de la fosa común a:

Las remitidas por el Servicio Médico Forense y/o Autoridades Judiciales.

Los restos áridos no reclamados vencida la temporalidad prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V De las Construcciones Dentro del Panteón

Artículo 32. Las especificaciones técnicas para la construcción de fosas se establecerán por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Los nichos para los restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 50 centímetros de fondo, por 40 centímetros de ancho y 40 centímetros de altura. La capacidad de los nichos será la siguiente:

- I. En caso de restos áridos de adultos, podrá introducirse al nicho un máximo de dos restos áridos.
- II. En caso de cenizas, podrá introducirse al nicho un máximo de tres urnas.
- III. En caso de nichos existentes y que su estructura lo permita, podrá aumentarse en uno la cantidad del resto árido o urna a introducir.

Artículo 34. Las dimensiones de las fosas serán de un metro, cincuenta centímetros de ancho, dos metros, cincuenta centímetros de largo, y tres metros de profundidad, en la que se podrán sepultar hasta dos cadáveres.

Artículo 35. El Ayuntamiento autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería y albañilería a favor de los deudos en el área de las fosas familiares, siempre y cuando se registre en la Administración del Panteón. Los deudos se obligan a reparar cualquier daño que provoquen derivado de la construcción contratada, así como la limpieza y retiro de los materiales y residuos utilizados.

Artículo 36. La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua.

Artículo 37. Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaren daños a terceros, el Administrador del Panteón podrá suspender o demoler la obra de que se trate, dando aviso de ello al Edil del Ramo.

Artículo 38. Al momento de hacer la exhumación de los restos áridos, los deudos deberán retirar las placas, lápidas, tumbas, monumentos o cualquier estructura que hayan construido y en caso de no





hacerlo, el Director, Administrador o su equivalente del Panteón Municipal, procederá a retirarlo o demolerlo en un plazo máximo de 15 días naturales.

- Artículo 39. Queda prohibida la construcción de barandales o divisiones de cualquier material.
- **Artículo 40.** Sólo se permitirá fijar una lápida que no rebasará sesenta centímetros de altura y ochenta centímetros de ancho.
- **Artículo 41.** Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los panteones, deben ser supervisados por el personal que autorice el Administrador del Panteón.

CAPÍTULO VI De los Servicios en los Panteones Municipales

- **Artículo 42.** La inhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas sólo podrán realizarse con la autorización de la persona titular del Registro Civil.
- **Artículo 43**. En los cementerios Municipales se otorgarán los servicios que se soliciten previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con las tarifas vigentes.
- **Artículo 44.** Los servicios que se otorguen en el cementerio sólo podrán suspenderse, temporal o definitivamente por alguna de las siguientes causas:
 - I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud o del Ayuntamiento.
 - II. Por orden de la autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. Por falta de fosas o sitios adecuados, disponibles en las áreas de inhumación.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- **Artículo 45.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial.
- **Artículo 46.** Los restos áridos que fueran exhumados por haber concluido el término de uso temporal máximo de siete años y que no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos en la fosa común.

CAPÍTULO VII Del Derecho de Posesión y uso sobre Fosas o Nichos

- Artículo 49. Toda persona tiene derecho de adquirir el uso de una fosa o nicho, en servicio.
- **Artículo 50**. El derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante el sistema de temporalidad máxima de siete años, y se podrá refrendar por un periodo igual, al del derecho de uso, y consecuentemente la concesión de la fosa, volverá al dominio del municipio.





- I. Cuando se deje de pagar oportunamente el refrendo de la fosa, ésta volverá al dominio del Panteón y se podrá disponer de la misma, en los términos de este ordenamiento.
- II. En este último supuesto, los restos serán exhumados e incinerados, y posteriormente serán entregados a los deudos.
- III. Los restos que una vez exhumados no sean reclamados, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.
- IV. El derecho de uso será por el término que señale el título de concesión, y se documentará con las siguientes características:
 - a. Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
 - b. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de la familia dentro del primer grado en línea recta.

Artículo 51. Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberán estar al corriente en el pago de derechos municipales y las cuotas anuales de mantenimiento.

Artículo 52. Son obligaciones de los usuarios del cementerio, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas del H. Ayuntamiento, así como las de los servidores públicos señalados en este Ordenamiento;
- II. Pagar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por mantenimiento de sepulcros;
- III. Abstenerse de colocar epitafios, que no hayan sido autorizados por el Administrador del Cementerio:
- IV. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de dañar los cementerios:
- VI. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el permiso de construcción correspondiente, en el área de las fosas familiares;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos:
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo;
- IX. Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

Artículo 53. Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento para áreas de inhumación en los Panteones Municipales habrá dos tipos de secciones:

- I. Las destinadas al régimen de posesión a perpetuidad siendo éstos únicamente los nichos.
- II. Las de uso temporal, siendo éstas únicamente las fosas.

Artículo 54. Por cuanto hace a la posesión señalada en la fracción I del Artículo anterior, la misma se perderá cuando no existan restos áridos o cenizas en los Nichos, excepto en el caso que se realice un refrendo al término de los 7 años, a través del procedimiento que se aplica para el caso de las exhumaciones; asimismo, si el pago del refrendo no se realiza dentro de los 90 días de concluida la fecha de la posesión, se notificará la exhumación de restos.





Artículo 55. El derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante documento denominado "CONCESION DE USO TEMPORAL DE FOSA", en el que se especifique la temporalidad máxima del uso de las mismas.

El documento al que hace referencia el párrafo anterior, debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del familiar y/o quien acredite el pago de la inhumación y su domicilio para recibir cualquier notificación
- b) Nombre del finado.
- c) Sección.
- d) Fila
- e) Fosa
- f) Fecha de inhumación.
- g) Fecha de Exhumación.
- h) Una leyenda que indique que la fosa no es a perpetuidad, que tiene una temporalidad máxima de uso y que, si no se exhuman los restos áridos en la fecha indicada, los mismos serán trasladados a la fosa común.

El documento mencionado anteriormente, deberá ser presentado en la Administración del Panteón por quien en su momento haya acreditado el pago de la inhumación o por quien éste autorice mediante carta poder simple anexando copia de identificación oficial.

Artículo 56. Los titulares del derecho de uso de una fosa y/o sus familiares, están obligados a su mantenimiento, conservación y limpieza.

Artículo 57. En caso de que el Panteón cuente con disponibilidad de nichos, éstos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o restos áridos. El titular del nicho podrá retirar los restos áridos o cenizas conservando la posesión de los espacios a que tiene derecho por un periodo máximo de 7 años, debiendo realizar el pago del refrendo correspondiente, pudiendo introducir otros restos áridos o cenizas en los nichos, siempre y cuando de aviso al Administrador del Panteón y éste a su vez a la persona Titular del Municipio.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I De las Tarifas y Derechos

Artículo 58. Los servicios que se otorguen en este panteón deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, mientras no se encuentren vigentes, las establecidas en este mismo Reglamento.

El pago de los derechos por los servicios que otorgue el Panteón, se cubrirá en las cajas autorizadas o medios electrónicos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal.





Artículo 59. Es obligatorio colocar en un lugar visible las tarifas vigentes de los servicios que el Panteón otorgue.

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá, previa solicitud, condonar las inhumaciones y/o exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

CAPÍTULO II De las Sanciones

Artículo 61. La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento hará acreedor al infractor a una sanción por parte del Ayuntamiento.

Artículo 62. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, para los usuarios de los Panteones Municipales, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá en base al artículo correspondiente del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Misantla.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 63. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 64. En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

Artículo 65. La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera haber incurrido.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 66. Las concesiones que en su caso otorgue el ayuntamiento para la prestación del servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgaran por un plazo máximo de 15 años y de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en materia de concesiones.

Artículo 67. A solicitud presentada ante el ayuntamiento por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio deberán acompañar los siguientes documentos:





- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad integrada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, anexar los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios:
- III. El proyecto arquitectónico del cementerio;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa por el cobro de cada uno de los servicios que se prestaran en el nuevo cementerio;
- V. El anteproyecto del contrato para transmisiones de los derechos del uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio; y
- VI. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 68. Como resultado del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de panteones, se entenderá que cada espacio que sea ocupado por venta, para efectos legales se considera por este solo hecho como propiedad municipal, precisamente por haber quedado a la prestación de un servicio público municipal, sin perjuicio de derechos de posesión que corresponda en términos del presente reglamento.

El concesionario seguirá disfrutando de los derechos de uso y usufructo, según lo establecido en las bases de la propia concesión y mientras esta se encuentre vigente.

Al terminar la concesión por cualquier causa, el servicio público concesionado se municipalizará.

Artículo 69. Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean autorizadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

Artículo 70. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha que el ayuntamiento constate y le notifique la aprobación o que alude el Artículo anterior.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 71. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, nichos o criptas deberán ser aprobada por el ayuntamiento, quien vigila que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgué, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias.

Artículo 72. Los concesionarios del servicio público de cementerios, llevaran un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que





presten, en el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el ayuntamiento, por la oficialía del registro civil o el departamento de panteones.

Artículo 73. Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Oficina de Registro Civil y a la Dirección de Panteones la relación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, inhumados el mes inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de remitir diariamente a la Dirección de Panteones las actas de defunción elaboradas, acompañadas de los respectivos certificados médicos de defunción y de la orden de inhumación girada por el agente del ministerio público en su caso.

Artículo 74. Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en la Ley y en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento se expide y aprueba de conformidad con el artículo 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales normativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las situaciones no previstas en este Ordenamiento serán resueltas en términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

CUARTO. Las tarifas para el uso de las fosas, se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, vigente.